

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9694

AYUNTAMIENTO DE CADRETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOPZ núm. 231, de fecha 7 de octubre de 2021), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2021, sobre la modificación Ordenanza fiscal núm. 6, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

NUEVA REDACCIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA

• «Art. 7:

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio *mortis causa* de los terrenos de naturaleza urbana:

—La vivienda habitual de la persona fallecida.

—Los terrenos de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual y que dicha actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa por el causante, siempre que los causahabientes sean el cónyuge superviviente, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados, y siempre que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que a su vez, fallezca el adquirente dentro de este plazo.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A estos efectos resultarán aplicables las siguientes reglas:

A) COMUNES:

1. Procederá esta bonificación para fallecimientos ocurridos a partir de 1 de enero de 2000, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos previstos en la norma, a cuyo fin se aportara la documentación acreditativa correspondiente, en los términos que se establezcan al efecto.

2. La bonificación beneficiará por igual a los causahabientes en la sucesión, con independencia de las adjudicaciones realizadas en la partición, sin perjuicio de aplicar la bonificación a determinados causahabientes en los supuestos en los que el testador les haya asignado el bien específicamente.

B) RELATIVAS A ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL:

1. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 51 del Reglamento del IRPF, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 25 de febrero.

2. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, solo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C) RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE LA EMPRESA INDIVIDUAL:

1. En los supuestos de transmisiones *mortis causa* de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquella de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge superviviente.

2. Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

BOPZ

Asimismo gozarán de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros».

• «Art. 20.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Dado el carácter rogado de las bonificaciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, de manera simultánea a la declaración deberán presentar solicitud de bonificación en su caso.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y la documentación justificativa que acredite la bonificación en su caso».

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Cadrete, a 23 de noviembre de 2021. — La alcaldesa, María Ángeles Campillos Viñas.